

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE LA AELC

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 23 de enero de 2012

en el asunto E-2/11

**STX Norway Offshore AS y otros contra el Estado noruego, representado por el Consejo Arancelario**

(Libre prestación de servicios — Directiva 96/71/CE — Desplazamiento de trabajadores — Cuantías de salario mínimo — Horas máximas de trabajo — Remuneración por trabajos que exigen pernoctación — Compensación de gastos)

(2012/C 136/05)

En el asunto E-2/11, STX Norway Offshore AS y otros contra el Estado noruego, representado por el Consejo Arancelario — SOLICITUD al Tribunal con arreglo al artículo 34 del Acuerdo entre los Estados de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, por parte del *Borgarting lagmannsrett* (Tribunal de Apelación de Borgarting, Noruega), sobre la compatibilidad con el Derecho delEEE de las condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo declarado universalmente aplicable en el sector de la construcción naval y sobre la interpretación del artículo 36 del Acuerdo EEE y del artículo 3 de la ley mencionada en el punto 30 del anexo XVIII del Acuerdo EEE, es decir, la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, adaptada al Acuerdo EEE por su Protocolo 1, el Tribunal de la AELC, integrado por Carl Baudenbacher, Presidente, Per Christiansen y Páll Hreinsson (Juez Ponente), Jueces, dictó sentencia el 23 de enero de 2012, cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El término «períodos máximos de trabajo y períodos mínimos de descanso» recogido en el artículo 3, apartado 1, primer guión, letra a) de la Directiva 96/71/CE cubre términos y condiciones en materia de «máximo de horas de trabajo normales», como los descritos en la solicitud de dictamen consultivo.
- 2) El artículo 3, apartado 1, primer guión, letra c), de la Directiva 96/71/CE, interpretada a la luz del artículo 36 del EEE es, en principio óbice para que un Estado del EEE requiera a una empresa establecida en otro Estado del EEE que preste servicios en el territorio del primer Estado que pague a sus trabajadores el salario mínimo fijado por la legislación nacional de dicho Estado, por trabajos que requieran estancias con pernoctación fuera de su domicilio, a menos que las normas que prevén dicha remuneración adicional respondan a un objetivo de interés público y su aplicación no sea desproporcionada. Corresponde a las autoridades nacionales o, en su caso, a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro del EEE de acogida, determinar si esas normas responden efectivamente a un objetivo de interés público y lo hacen por medios adecuados.
- 3) La Directiva 96/71/CE no permite a un Estado del EEE garantizar a los trabajadores desplazados a su territorio procedentes de otro Estado del EEE compensaciones por gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento en el caso de trabajos que requieran estancias con pernoctación fuera de su domicilio, a menos que esto pueda justificarse sobre la base de disposiciones de interés general.
- 4) La proporción de empleados cubiertos por el convenio colectivo aplicable, antes de que fuese declarado universalmente aplicable, no es relevante a efectos de las respuestas a la pregunta 1, letras a), b) y c).